

portancia, y á su avalúo han de preceder las diligencias que previene el art. 1489 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Suplico al Juzgado se sirva acordar á su tiempo la práctica de dichas diligencias, reservándome hacer oportunamente el nombramiento de perito para el justiprecio de los bienes indicados.

4.º *Otrosí.*—Según resulta de autos, se embargó en metálico al ejecutado (*ó han producido hasta ahora los bienes embargados*), la cantidad de..., que se halla depositada en la Caja de Depósitos. Dicha cantidad es notoriamente inferior á la que debe percibir mi parte por principal y costas, por lo que procede, y—Suplico al Juzgado se sirva mandar que se le entregue á cuenta inmediatamente y ante todo, librándose las órdenes necesarias al efecto. Es justicia, que pido como en lo principal.—(*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

*Providencia.*—En lo principal, procédase por la vía de apremio, como se solicita, á cuyo fin el presente escribano practique la tasación de costas, y dé cuenta: en cuanto al primer otrosí, por presentada la minuta de honorarios, y como se pide, sin perjuicio: respecto del segundo y tercero, á su tiempo; y en cuanto al cuarto, como se pide, librándose la orden oportuna para que el presente Escribano retire de la Caja de Depósitos las *tantas pesetas* en ella depositadas, y entréguese á cuenta al ejecutante D. Justo B., bajo el correspondiente recibo. Lo mandó, etc.

*Notificación á los procuradores de ambas partes en la forma ordinaria.*

Cuando el ejecutado haya comparecido en los autos por medio de procurador, con éste se entenderán todas las diligencias de apremio; pero si hubiere sido declarado en rebeldía por no haberse personado, no se le notificará la anterior providencia ni ninguna otra, ni tampoco en estrados, fuera de aquellas en que lo ordene la ley ó el juez.

La tasación de costas se practicará y aprobará conforme á lo prevenido en los artículos 422 y siguientes.

*Venta de bienes muebles.*—Después de aprobada, ó al aprobar la tasación de costas, se dictará la siguiente

*Providencia.*—Procedase al justiprecio de los bienes muebles embargados, para el que se tiene por nombrado como perito por parte del ejecutante á N.; hágase saber al ejecutado que dentro de segundo día designe otro por la suya, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con aquél, admitiéndole dicho nombramiento en el acto de la notificación, si lo hiciere; y verificado, dése cuenta. Lo mandó, etc.

*Notificación al procurador del ejecutante, y también al del ejecutado, y si no lo tiene, á éste en persona, consignándose en la diligencia el nombramiento de perito, si lo hiciere.*

Téngase presente lo que para estos casos disponen los artículos 1484 y 1485, al dictar la providencia teniendo por nombrados los peritos y mandando se les haga saber para su aceptación y juramento y que procedan á evacuar su cometido.

*Providencia.*—Por nombrados los peritos H. y J., hágaseles saber para su aceptación y juramento, y que procedan á la mayor brevedad á evacuar su cometido. Lo mandó, etc.

Para la notificación, aceptación y juramento de los peritos, su declaración, nombramiento de tercero, y recusación en su caso, pueden servir de modelo los formularios de las páginas 422 y siguientes del tomo 3.º, si bien con las modificaciones que exigen la diferencia de los casos y lo que disponen los artículos 1486 y 1487. Luego que hayan practicado el justiprecio y rendido su declaración, se dictará la siguiente:

*Providencia.*—Sáquense á pública subasta los bienes muebles embargados, por término de ocho días (*ó de veinte si fueren alhajas de valor*), señalándose para el remate el día *tantos á tal hora* en los estrados de este Juzgado, todo lo cual se hará saber por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, é insertarán en el *Diario de Avisos* (*si lo hubiese en el pueblo, y también en la Gaceta de Madrid, cuando el juez lo estime por tratarse de alhajas de gran valor*), advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin hacer previamente la consignación del 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. Lo mandó, etc.

*Notificación á los procuradores de ambas partes en la forma ordinaria.*

*Edicto anunciando la subasta.*—Por providencia del Sr. D. José M., Juez de primera instancia de este partido, dictada con fecha de ayer en los ejecutivos que por la escribanía del infrascrito sigue D. Justo B. contra D. Lope C., sobre pago de *tal cantidad*, se sacan á pública subasta por término de... (*ocho ó veinte días, según la clase de bienes*), varios bienes muebles que están de manifiesto en *tal parte*, y han sido justipreciados en *tantas pesetas*. (*Si hubiere alhajas ó muebles de gran valor, ó movientes, se reseñarán individualmente, con su valor.*)

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Lope C., y se venden para pagar á D. Justo B. la cantidad antes expresada, y las costas, debiendo celebrarse su remate el día *tantos, á tal*

hora, en los estrados de este Juzgado, sitos en *tal parte*. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el 40 por 400, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme á lo prevenido en el art. 4500 de la ley de Enjuiciamiento civil.—(Lugar y fecha, V.º B.º del juez y firma entera del escribano.)

*Diligencia de fijación de edictos.*—Véanse las formuladas en la página 634 del tomo 1.º

*Acta del remate.*—En... (lugar y fecha), siendo *tal hora* (la señalada), el señor Juez de primera instancia de este partido, constituido en audiencia pública con mi asistencia y la del pregonero N. (ó *la del subalterno del Juzgado que ejerza esas funciones*), mandó dar principio al remate señalado para hoy de los bienes embargados á D. Lope C., y anunciado al público por dicho pregonero en la forma acostumbrada (como también, en su caso, la postura hecha anteriormente), compareció X., vecino de esta villa, y después de haber consignado en la mesa del Juzgado *tal cantidad*, que cubre el 40 por 400 del avalúo, hizo postura (ó *la mejoró*) á todos los indicados bienes por la cantidad de..., que le fué admitida por cubrir las dos terceras partes del avalúo. Publicada esta postura por el pregonero, se presentó Z, también de esta vecindad, y después de haber hecho igual consignación que el anterior postor, la mejoró en la cantidad de... (De este modo se irán anotando y publicando las pujas y mejoras que se hagan). En este estado, el Sr. Juez mandó aperibir el remate por cinco minutos, lo que verificó el pregonero, dando repetidamente las voces de *á la una* y después *á las dos*, expresando que el que quiera mejorar la postura que acuda, pues se van á rematar; y transcurridos los cinco minutos sin haberse presentado mejor postor, de orden del mismo Sr. Juez dió el pregonero la voz de *á las tres*, quedando celebrado el remate por la expresada cantidad de... á favor de X., como mejor postor, el cual, hallándose presente, manifestó que aceptaba este remate, obligándose á su cumplimiento y á consignar el precio cuando se le mande. Y en vista de todo, el Sr. Juez aprobó el remate, mandando que se haga entrega al comprador de los bienes rematados, previa la consignación de su precio, que verificará dentro de tercero día, dándose orden al depositario, luego que el comprador acredite haber satisfecho el impuesto correspondiente á la Hacienda, para lo cual se le dará testimonio del acta de remate, si lo pidiere, para que los deje á disposición de dicho comprador, acreditándose en autos la entrega, y que se devuelvan en el acto á los demás postores las consignaciones que han hecho para tomar parte en la subasta, reservándose la del rematante á los

efectos consiguientes. Con lo cual se dió por terminada esta diligencia, que firma el Sr. Juez con el rematante, á quien doy fe conozco, y el ejecutante y ejecutado (si hubiesen asistido), quienes quedaron enterados de lo anteriormente mandado, y de todo lo referido doy fe.—(Media firma del juez, y entera del rematante, de las partes, en su caso, y del escribano.)

*Diligencia de haber devuelto á los postores la cantidad que para tomar parte en la subasta hubieren consignado en la mesa del Juzgado, ó el documento de la consignación hecha en el establecimiento destinado al efecto.*

*Otra de la consignación del precio*, en la que además de la entrega del recibo al comprador, hará constar el actuario la advertencia que debe hacerle, conforme al art. 450 del reglamento para el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de 25 de Septiembre de 1892, del deber que tiene de presentar dentro de treinta días el correspondiente documento á la liquidación y pago de dicho impuesto, y que á este fin le dió, á su instancia, testimonio del acta de remate.

*Otra de haberse librado la orden al depositario para la entrega de los bienes al comprador, después de acreditar éste haber realizado el pago del impuesto.*

*Y otra acreditando en los autos la entrega de los bienes, cuyo recibo firmará el comprador.*

*Venta de bienes inmuebles.*—Cuando sean inmuebles los bienes embargados, antes de procederse á su avalúo, se practicará lo siguiente:

*Providencia.*—Expídase mandamiento al Registrador de la propiedad para que libré y remita á este Juzgado certificación en que consten las hipotecas, censos y demás gravámenes á que estén afectos los bienes inmuebles embargados á D. Lope C., ó que se hallan libres de cargas; y requiérase á dicho ejecutado para que dentro de seis días presente en la escribanía los títulos de propiedad de las fincas. Lo mandó, etc.

*Notificación al procurador del ejecutante en la forma ordinaria.*

*Requerimiento al ejecutado, ó á su procurador, si lo tiene.* (Véase el formulario en la pág. 633 del tomo 1.º)

*Nota de haberse librado el mandamiento al Registrador de la propiedad y haberlo entregado al procurador del ejecutante para que gestione su cumplimiento.*

Luego que se reciba la certificación del Registrador de la propiedad, se mandará unir á los autos, y si de ella resulta que las fincas están gravadas con segundas ó posteriores hipotecas, se dictará la siguiente

*Providencia.*—La certificación que precede únase á los autos de su referencia, y resultando de ella que la finca embargada en estos autos está gravada con segunda hipoteca á favor de N, hágasele saber el estado de la ejecución para que intervenga en el avalúo y subasta de dicha finca, si le conviniera. Lo mandó, etc.

*Notificación* al procurador del ejecutante, y al del ejecutado, si lo tiene.

*Otra* al acreedor ó acreedores con segundas hipotecas en la forma ordinaria.

Los acreedores que se hallen en este caso pueden personarse en los autos, por sí ó por medio de procurador. Si lo verifican antes del avalúo, tienen derecho á nombrar, á su costa, un solo perito, aunque aquéllos sean dos ó más, que, con los nombrados por el ejecutante y ejecutado, practique el justiprecio de la finca ó fincas hipotecadas á su favor. En este caso se les notificará también la providencia en que se fije el día para el remate; pero no ha de hacerseles ninguna otra notificación.

Si el ejecutado presenta los títulos de propiedad de las fincas, se dictará la siguiente

*Providencia.*—Por presentado el anterior escrito con los títulos de propiedad que se acompañan; fórmese con ello ramo separado y comuníquese al ejecutante para que manifieste si los encuentra suficientes ó proponga la subsanación de las faltas que en ellos notase. Lo mandó, etc.

*Notificación* á ambas partes en la forma ordinaria.

Si el ejecutante encuentra suficientes los títulos, lo manifestará así al Juzgado, el cual acordará que queden en la escribanía á los efectos oportunos. Si los encuentra deficientes, propondrá lo que estime procedente para subsanar la falta. Y si no los hubiere presentado el ejecutado, se le apremiará ó se suplicarán, del modo que ordena el art. 1493 y hemos expuesto en su comentario.

Formado el ramo separado con los títulos de propiedad, ó para suplir su falta, se acreditará por nota en los autos principales, en los que deberá pedir el ejecutante, si le interesa, que siga su curso la vía de apre-

mió, y que mientras se practican aquellas diligencias se proceda al avalúo de los bienes, haciendo en el mismo escrito el nombramiento de perito. Para estas actuaciones podrán servir de modelo las formuladas anteriormente para el avalúo de bienes muebles.

Hecho el avalúo de los inmuebles, y terminado el ramo separado sobre los títulos de propiedad, habrá de presentar el ejecutante el siguiente

*Escrito para que se saquen los bienes á pública subasta.*—D. José A., en nombre de D. Justo B., en los ejecutivos contra D. Lope C., etc., digo: Que á juicio de mi parte, están corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles embargados en estos autos (ó las faltas que manifesté en mi escrito de tal fecha, se han subsanado en la forma posible; ó faltan medios á mi parte para suplir la falta de títulos antes de la subasta, cuya dilación le causa perjuicios); por lo cual, y teniendo presente lo que dispone para estos casos el art. 1495 (ó el 1497) de la ley de Enjuiciamiento civil,

Suplico al Juzgado se sirva acordar que se saquen dichos bienes á pública subasta por el término y con las prevenciones que ordena la ley, señalando el día, hora y sitio en que haya de celebrarse el remate, como es de justicia, que pido.—(Lugar, fecha y firma del letrado y procurador.)

*Providencia.*—Por presentado el anterior escrito, y como en él se solicita, sáquense á pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles embargados en estos autos, señalándose para el remate el día tantos á tal hora en la sala audiencia de este Juzgado, y anunciándolo por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa y (en su caso) de la de..., donde están situados los bienes, é insertarán en el Boletín oficial de la provincia (y Diario de Avisos, si lo hubiere en el pueblo, y también en la Gaceta de Madrid, cuando el juez lo estime conveniente por la importancia de los bienes), advirtiéndose en ellos que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros, ó (en su caso) que no existen títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. Lo mandó, etc.

*Notificación* en la forma ordinaria á los procuradores de las partes, y

también, en su caso, al acreedor ó acreedores con segunda ó posteriores hipotecas que se hubieren personado en los autos antes del avalúo.

*Edicto anunciando la subasta.*—Puede servir de modelo el formulado anteriormente para la venta de bienes muebles, con las advertencias que se expresan en la providencia que precede.

*Acta del remate.*—También como la formulada anteriormente para la venta de muebles, pero suprimiendo lo de la entrega de los bienes y consignación del precio, y limitándose á la aprobación del remate, mandando á la vez que el actuario practique la liquidación de cargas que previene el art. 4514, en el caso de tenerlas las fincas, y dé cuenta.

Hecha, en su caso, la liquidación de cargas, se dictará providencia comunicándola por tres días á cada una de las partes y al comprador, y estando conformes, ó hechas las rectificaciones que el juez estime procedentes de las que propongan las partes, se dictará la siguiente

*Providencia.*—Se aprueba la liquidación de cargas que precede, y hágase saber al comprador que dentro del término de... (*no puede exceder de ocho días*) consigne en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos la cantidad de... que resulta de dicha liquidación ser el precio líquido de la venta. Lo mandó, etc.

*Notificación* en la forma ordinaria á los procuradores de las partes y al comprador.

Hecha la consignación del precio, se dictará la siguiente

*Providencia.*—Por consignado el precio: hágase saber al deudor que dentro de tercero día otorgue la escritura de venta á favor del comprador, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, se otorgará de oficio. (*Debe acordarse desde luego que se otorgue de oficio la escritura cuando el deudor no pueda verificarlo por estar ausente, declarado en rebeldía ó por cualquiera otra causa:*) entréguese sin dilación al ejecutante el precio consignado, por ser notoriamente inferior (*ó igual*) á su crédito; y otorgada la escritura, entréguese al comprador los títulos de propiedad (*si los hubiere*) y pónganse los bienes á disposición del mismo, dando para ello la oportuna orden al depositario, luego que acredite haber satisfecho á la Hacienda el impuesto correspondiente. Lo mandó, etc.

Cuando el precio consignado exceda del crédito del ejecutante, se mandará que se le haga entrega sin dilación del capital é intereses, y que el actuario haga tasación de las costas posteriores á la anteriormente verificada y la liquidación correspondiente; y hechas estas operaciones, se mandará abonarle lo demás que tenga derecho á percibir, y que se entregue al deudor el remanente, si lo hubiere, á no ser que esté retenido

judicialmente, ó que deba destinarse á cubrir otras responsabilidades, en cuyo caso se consignará en la Caja de Depósitos.

Si la ejecución se hubiere despachado á instancia de un segundo ó tercer acreedor hipotecario, el importe de los créditos hipotecarios preferentes ha de consignarse en la Caja de Depósitos, y también la parte que por prorratio corresponda á otros acreedores con igual derecho hipotecario que el del ejecutante, conforme á lo prevenido en los artículos 4546 y 4547.

*Segunda y posteriores subastas.*—Cuando en la primera subasta no se vendan los bienes por falta de postor, ó por no haberse presentado postura admisible, en el *acta del remate* se hará constar que éste no ha tenido efecto por dicha circunstancia, y acordará el juez que se dé conocimiento al ejecutante para el uso de su derecho. En tales casos puede pedir el ejecutante, ó que se le adjudiquen los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, ó que se saquen de nuevo á pública subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Esta segunda subasta se anunciará y celebrará en igual forma que la anterior.

Si tampoco hubiere postor en la segunda subasta, acreditada esta circunstancia como en el caso anterior, el ejecutante podrá pedir, á su arbitrio: 1.º, la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para la segunda subasta, que será el que resulte, rebajado el 25 por 100 del avalúo; 2.º, que se le entreguen los bienes en la administración para aplicar su producto al pago de los intereses de su crédito y extinción del capital; y 3.º, que se celebre una tercera subasta sin sujeción á tipo.

Si opta por la adjudicación en pago, se tendrá presente lo que dispone el art. 4549, y si el valor de la finca excede del importe de las hipotecas y demás cargas que sobre ella pesen y de lo que deba percibir el ejecutante, y tiene cómoda división, podrá pedir que se le adjudique lo que sea necesario para cubrir su crédito: en otro caso, tendrá que abonar en metálico la diferencia.

Si prefiere que se le entreguen los bienes en administración, se procederá del modo que ordenan los artículos 4524 y siguientes, tanto para la entrega como para las incidencias de la administración.

Y si opta por la tercera subasta sin sujeción á tipo, se anunciará ésta y se celebrará en igual forma que las anteriores, pero observándose además lo que se previene en los artículos 4506, 4507 y 4508.

No creemos necesarios formularios especiales para estas actuaciones: podrán servir de modelo los de otras análogas, y son tan sencillos, que bastará atenderse á lo que ordena la ley.

## SECCIÓN TERCERA

## TERCERÍAS

*Demanda de tercería de dominio.*—D. M., en nombre de X., de quien presento poder en forma con el núm. 4.º, como tercero interesado de cuyo perjuicio se trata, ó en la forma que más haya lugar en derecho, comparezco en los autos ejecutivos instados por D. Justo B. contra Don Lope C., sobre pago de 20.000 pesetas, y como mejor proceda, digo: Que tal finca (se expresarán su situación, linderos, etc.), en que se hizo el embargo, es de la propiedad exclusiva de mi representado por tales y tales razones, como se acredita con los documentos que presento en debida forma con los números 2.º y 3.º

(Se alega, exponiendo después sucintamente numerados los hechos y los fundamentos de derecho, como en las demandas del juicio ordinario, y se concluye del modo siguiente:)

Por tanto, interponiendo como interpongo en nombre de mi representado la tercería de dominio que le compete, con los requisitos que previene la ley.

Suplico al Juzgado que habiendo por presentada esta demanda con los referidos documentos y dos copias de aquélla y de éstos, y á mi por parte en el nombre que comparezco, se sirva admitir esta tercería de dominio, y con suspensión del procedimiento de apremio, declarar que la finca antes deslindada pertenece en propiedad y posesión á mi representado, mandando en su consecuencia que se alce el embargo de la misma y se deje á la libre disposición de mi parte, condenando en costas á los demandados ó á quien corresponda, pues para ello interpongo demanda en forma contra el ejecutante y el ejecutado, que deberá sustanciarse en pieza separada por los trámites del juicio ordinario de mayor cuantía (ó el que corresponda), conforme á lo prevenido en el art. 1534 de la ley de Enjuiciamiento civil, como es de justicia, que pido.—(Fecha y firma del letrado y procurador.)

*Providencia.*—Por presentado con los documentos y copias que se acompañan, teniéndose por parte á D. M. en nombre de D. X.: se admite la demanda de tercería de dominio que se interpone, y con suspensión del procedimiento de apremio respecto de la finca á que se refiere, se confiere de ella traslado al ejecutante y ejecutado para que la contesten dentro del término de veinte días comunes (ó de nueve, si es de menor cuantía), entregándoles á este fin las copias de la demanda y documentos, cuya entrega les servirá de emplazamiento para este juicio: sustanciase esta tercería por los trámites del juicio declarativo de mayor (ó de menor) cuantía, en pieza separada, que se formará con el presente

escrito y documentos que le acompañan, poniéndose además testimonio de la diligencia de embargo de la finca de que se trata con la relación necesaria del juicio ejecutivo; y acredítese en los autos principales por medio de nota con inserción de esta providencia, para que tenga efecto la suspensión acordada del procedimiento de apremio (añadiéndose en su caso), luego que recaiga sentencia firme de remate. Lo mandó, etc.

*Notificación* al procurador del tercer opositor en la forma ordinaria.

*Otra* al procurador del ejecutante, con la entrega de las copias y la prevención de que esta entrega le sirve de emplazamiento para este juicio.

*Otra* con los mismos requisitos al procurador del ejecutado, y si no lo tiene, y es conocido su domicilio, al mismo ejecutado en persona. Si no es conocido su domicilio y está declarado en rebeldía en el juicio ejecutivo, se le hará esta notificación en estrados.

*Testimonio* de la diligencia de embargo, conforme á lo mandado en la providencia que precede.

En la pieza principal del juicio ejecutivo se pondrá la siguiente

*Nota.*—Doy fe, que por D. M., en nombre y con poder de D. X., se ha presentado en tal fecha tercería de dominio contra la finca tal, embargada en estos autos, á cuya demanda ha recaído la providencia que dice así: (Se copia.) Y para que obre en estos autos los efectos oportunos, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en...—(Lugar, fecha y firma del escribano.)

*Demanda de tercería de mejor derecho.*—D. M., en nombre de D. X., etcétera, digo: Que ha llegado á noticia de mi representado que á instancia de D. Justo B. han sido embargados á D. Lope C., en virtud de ejecución despachada por este Juzgado, todos los bienes que le pertenecen, para el pago de 20.000 pesetas que aquél le demanda. Mi parte tiene también un crédito contra el mismo D. Lope C. de 15.000 pesetas, procedentes de tal obligación, según resulta de la escritura pública que presento en debida forma. Este crédito es preferente al de D. Justo B. por tales razones.

(Se alega, exponiendo después numerados los hechos y los fundamentos de derecho, como en el juicio ordinario.)

Por tanto, interponiendo como interpongo en nombre de mi representado la oportuna tercería de mejor derecho,

Suplico al Juzgado que habiendo por presentada esta demanda con los referidos documentos y las copias correspondientes, y á mi por parte en el nombre que comparezco, se sirva admitirme esta tercería de mejor

derecho, y por sus méritos declarar que el crédito de 15.000 pesetas que tiene mi representado contra D. Lope C. es preferente y de mejor derecho al de las 20.000 pesetas que le demanda D. Justo B. y en cuya virtud se ha despachado la ejecución, mandando en su consecuencia que, luego que se vendan los bienes embargados, de su importe sea aquél pagado con preferencia á éste, condenando en costas al ejecutado ó á quien corresponda, á cuyo fin interpongo demanda en forma, que deberá sustanciarse en pieza separada, sin suspenderse los procedimientos ejecutivos ni de apremio hasta realizar la venta de los bienes, conforme al artículo 1536 de la ley de Enjuiciamiento civil, como es de justicia, que pido.—(Fecha y firma del letrado y procurador.)

*Providencia.*—Por presentado con los documentos y copias que se acompañan, teniéndose por parte á M. en nombre de X.: se admite la demanda de tercería de mejor derecho que se interpone, y se confiere de ella traslado al ejecutante y al ejecutado, para que la contesten dentro de veinte días comunes, entregándoles á este fin las copias de la demanda y documentos, cuya entrega les servirá de emplazamiento para este juicio: Sustánciese esta tercería en pieza separada, que se formará con el presente escrito y documentos que le acompañan, poniéndose además testimonio del título en cuya virtud se despachó la ejecución, con la relación suficiente de los autos ejecutivos, en los que se pondrá también la oportuna nota con inserción de esta providencia, á fin de tenerlo presente cuando se realicen los bienes embargados para suspender el pago hasta que se decida quién tiene mejor derecho. Lo mandó, etc.

Se ejecuta esta providencia como en el caso anterior.

Ambas tercerías han de sustanciarse por todos los trámites del juicio ordinario declarativo que corresponda á su cuantía: véanse por tanto los formularios de estos juicios.

## TITULO XVI

### DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO EN NEGOCIOS DE COMERCIO

En la introducción del título 13, que trata del orden de proceder en las quiebras, y su párrafo 1.º, bajo el epígrafe de *legislación vigente sobre esta materia* (pág. 305 de este tomo), hemos expuesto el origen del presente título, la razón de haber sido incluido, como aquél, en la ley actual de Enjuiciamiento civil, casi sin alteración, y el valor y eficacia que, después de publicado el Código de Comercio de 1885, ha de darse á las disposiciones del de 1829, á que aquél y este título se refieren. Y en el párrafo 5.º de la misma introducción (pág. 329), indicamos las razones que nos movieron á adoptar el sistema de *notas*, en la explicación de los artículos relativos á las quiebras; sistema que seguiremos también en el presente título por concurrir las mismas razones. Las notas servirán de comentario, y para los formularios pueden servir de modelo los del título anterior.

ART. (1) 1544 (1542). La vía de apremio, en los negocios de comercio, se ejercitará ante los Juzgados de primera instancia contra los deudores de las clases siguientes (2):

(1) El número que sigue á la palabra *Art.*, es el que le corresponde en la ley de Enjuiciamiento civil de la Península, y el que se pone á continuación entre paréntesis es el que tiene el mismo artículo en la ley para Cuba y Puerto Rico. Téngase presente, para evitar repeticiones en todos los artículos de este título.

(2) Por la índole especial de los créditos á que este artículo se refiere, y de conformidad con el Código de Comercio, se suprime en